



RESOLUCIÓN No. CJR19-0671
(Junio 4 de 2019)

“Por medio de la cual se excluye a una concursante del proceso de selección”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 13 del artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, los aspirantes en el término de inscripción, debían acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el respectivo cargo de aspiración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, artículo segundo, numerales 5º inciso final y 13º, establecen que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

En efecto, el numeral 13 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, dispone:

“13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de Consejo Seccional (sic) de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negrillas fuera del texto).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, en el artículo 2 numeral 12 prevé la terminación del proceso de selección como sigue:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga."

De conformidad con lo anterior es claro que el proceso de selección o concurso finaliza con la correspondiente posesión en el cargo y por consiguiente la fase de reclasificación hace parte de las etapas del concurso.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Universitario Grado 16 código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Conforme a la citada Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados a la concursante **JENNIFFER OIDOR MEJÍA**:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
1075211585	460.77	143.00	0.00	0.00	0.00	603.77

Sin embargo, en desarrollo del trámite para resolver *la solicitud de actualización* de la inscripción en el Registro de Elegibles elevada por la concursante **JENNIFFER OIDOR MEJÍA**, se revisaron nuevamente los documentos aportados junto con su inscripción, evidenciándose que no cumple con el requisito de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de convocatoria para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como se explica a continuación:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria fueron estipulados como **requisitos mínimos** requeridos para el cargo de "Profesional Universitario Grado 16 código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia", los siguientes:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario	16	Título profesional en derecho.	Un (1) año de experiencia profesional en el área jurídica y un (1) año de experiencia relacionada*

*Equivalen a 720 días.

Verificación de requisitos mínimos:

1.- Requisito académico.

De acuerdo con la documentación aportada por e la concursante **JENNIFFER OIDOR MEJÍA** al momento de la inscripción, cumple el requisito académico por haber acreditarlo con diploma de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, con fecha de grado 12 de abril de 2013.

2.- Requisito de experiencia profesional

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

En este caso la experiencia profesional en principio se contabilizaría a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de abril de 2013 debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

No obstante, la señora JENNIFFER OIDOR MEJÍA, en una convocatoria posterior, aportó certificación de terminación de materias expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, según la cual cursó, aprobó y terminó los estudios reglamentarios de pregrado de derecho en el ciclo que finalizó el **27 de noviembre de 2012**.

Ahora bien, en relación con la presentación de la documentación para acreditar este requisito, el artículo 2º numeral 4.5 establece lo siguiente:

"4.5 Presentación de la documentación

4.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...).

4.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Al efecto se evidencio que la señora **JENNIFFER OIDOR MEJÍA**, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia laboral:

Entidad-certificado	Cargo(s)	Tiempo de servicio	Puntaje
Letingel EU	Jefe de compras	1 de agosto de 2005 al 30 de diciembre de 2006	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y a la fecha de terminación de materias.
Leonel Raúl Poveda Hernández – Ingeniero Civil	Secretaria General	1 de febrero de 2007 al 1 de febrero de 2008	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y a la fecha de terminación de materias.
Barreiro y Yepes Abogados	Secretaria administrativa y dependiente judicial	1 de febrero de 2008 al 31 de mayo de 2011	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y a la fecha de terminación de materias.
Sonia María Castro Abogada	Dependiente judicial	1 de junio de 2011 a 26 de julio de 2012.	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y a la fecha de terminación de materias.
Astrid Carolina Sánchez Calderón	Secretaria y Dependiente Judicial	1 de junio de 2011 al 15 de enero de 2012	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y a la fecha de terminación de materias.
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva	Sustanciador nominado	31 de julio de 2012 al 22 de agosto de 2013	265 días
Tribunal Administrativo del Huila	Auxiliar Judicial Grado I	23 de agosto al 30 de septiembre de 2013	37 días
Tribunal Administrativo del Huila – despacho de descongestión	Auxiliar Judicial Grado I	1 de octubre de 2013 al 22 de noviembre de 2013	51 días
		TOTAL	353

Es importante señalar que al momento de revisión de la documentación de la concursante, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que no se encontró documentación adicional a la relacionada, que le permita acreditar la experiencia profesional mínima exigida por la convocatoria, máxime cuando la fecha de terminación de materias fue el día 27 de noviembre de 2012 y la fecha límite para la inscripción en la presente convocatoria fue el 22 de noviembre de 2013.

De igual manera, tampoco se encontraron documentos postgrados finalizados que permitieran homologar estudios adicionales al requisito mínimo, por experiencia profesional, conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 2.o, numeral 3 del Acuerdo de convocatoria, por cuanto la concursante presentó certificación de encontrarse cursando la especialización en derecho administrativo en la Universidad Nacional de Colombia, y la norma referida exige el título del posgrado a efectos de aplicar la equivalencia.

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada por la concursante **JENNIFFER OIDOR MEJÍA**, es de 353 días, no obstante la experiencia profesional exigida por el Acuerdo de Convocatoria es de un (1) año de experiencia profesional en el área jurídica y un (1) año de experiencia relacionada, esto es, 720 días. En consecuencia, el tiempo de experiencia profesional acreditado en la forma prevista en la convocatoria, no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido.

En tal virtud, resulta obligatorio para esta Unidad excluir a la concursante del proceso de selección y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 2º numeral 13 del Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

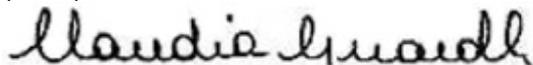
ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del proceso de selección adelantado mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles; a la señora **JENNIFFER OIDOR MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.211.585, quien se encuentra conformando el Registro de Elegibles, Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 código 230203, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el Acuerdo de Convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en esta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de este acto.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT